

Recurso de revisión: **RRA 4033/22**
Folio de la solicitud: **330007722000731**
Acta Cumplimiento

ACTA DE LA VIGÉSIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, CELEBRADA EL DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

En la Ciudad de México, siendo las trece horas del día diez de junio del año dos mil veintidós, se reunió el Comité de Transparencia de la propia Comisión, para celebrar su vigésima sexta sesión extraordinaria del año dos mil veintidós.

Comparecieron a distancia (mediante una llamada telefónica en conferencia), en su carácter de integrantes con derecho a voz y voto del Comité: el Dr. Raúl Jarquín López, Jefe de Unidad, en suplencia del Lic. Roberto Chaparro Sánchez, Coordinador de Control Interno y Presidente del Comité de Transparencia; el Lic. Juan Tadeo Ramírez Cervantes, Titular de la Unidad de Transparencia; y la Lic. María Beatriz Rivera Hernández, Titular de la Unidad Coordinadora de Archivos.

ANTECEDENTES

ÚNICO. El 30 de mayo de 2022, se recibió notificación de resolución del recurso de revisión **RRA 4033/22**, mediante la cual el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), determinó en definitiva:

SEGUNDO. Se Instruye al sujeto obligado para que cumpla con lo ordenado en la presente resolución, en los siguientes términos:

a) Realice una nueva búsqueda con un criterio amplio y exhaustivo de la información requerida en la solicitud de información, es decir, el importe del ajuste que se aplicó al municipio de Loreto, en el Estado de Zacatecas por diferencia de cargas y luminarias apagadas de noche en el año 2021; en todas sus unidades administrativas competentes, en las que no podrá omitir a la empresa productiva subsidiaria CFE Distribución, y se entregue al particular la misma.

En caso de que el resultado de la búsqueda que se instruye a realizar sea la inexistencia, el sujeto obligado deberá de someter ante su Comité de Transparencia en donde deberá de informar de manera debidamente fundada y motivada la razón por la cual no conoce de la información solicitada.

CONSIDERANDO

ÚNICO. Este órgano colegiado sesiona con fundamento en lo previsto por los numerales 4 y 5 de las *Reglas de Operación del Comité de Transparencia de Comisión Federal de Electricidad*,¹ y **es competente** para confirmar la inexistencia de la información requerida (*el importe del ajuste que se aplicó al municipio de Loreto, en el Estado de Zacatecas por diferencia de cargas y luminarias apagadas de noche en el año 2021*); **en cumplimiento** a lo ordenado por el Pleno del INAI; ello en apego a lo dispuesto por el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Con base en lo anterior, este Comité:

RESUELVE

PRIMERO. Visto el trámite de la solicitud con folio **330007722000731**, así como la secuela procesal del medio de impugnación identificado con la clave **RRA 4033/22**, sustanciado ante el INAI y, en cumplimiento a lo ordenado por el órgano garante, este cuerpo colegiado, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP, toma conocimiento de que las empresas productivas subsidiarias **CFE Distribución** y **CFE Suministrador de Servicios Básicos** reportaron haber realizado la búsqueda con criterio amplio y exhaustivo de la información requerida (*el importe del ajuste que se aplicó al municipio de Loreto, en el Estado de Zacatecas por diferencia de cargas y luminarias apagadas de noche en el año 2021*) como lo ordenó el Pleno del INAI, de manera que no se ve impedimento para **confirmar la inexistencia** en términos de lo que solicitaron las empresas subsidiarias.

¹ Última modificación aprobada en la sesión ordinaria que se celebró el 15 de octubre de 2019.

antes señaladas; esto con fundamento en lo previsto por la fracción II del artículo 141 de la LFTAIP, así como por el artículo 143 del referido ordenamiento.

En tal guisa, se estima aplicable al caso que nos ocupa el **criterio 4/19** del Pleno del INAI, que a la letra dice:

Propósito de la declaración formal de inexistencia. *El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.*

[Énfasis añadido.]

A efecto de generar certeza en la persona peticionaria sobre la exhaustividad del proceso y la razón por la cual no se conoce de la información solicitada, se anexan a la presente acta, los mensajes emitidos por las empresas subsidiarias en mención, en cumplimiento a lo instruido por el Pleno del INAI, y los formatos que documentan el procedimiento de búsqueda correspondiente, efectuado al interior de las mismas áreas, también en acato a lo ordenado por el órgano garante. Dichas documentales forman parte integral del presente instrumento.

SEGUNDO. Se ordena a la Unidad de Transparencia que notifique a la persona solicitante (recurrente) la presente resolución, remitiendo copia de ello al INAI, con el objetivo de que dicho órgano autónomo pueda tener como total y definitivamente concluido el presente asunto, en la inteligencia de que no quedan acciones pendientes por desahogar en cumplimiento a lo que ordenó el Pleno.

No habiendo otra cuestión que tratar, se dio por terminada la sesión, siendo las trece horas con treinta minutos del día de su fecha.

Así lo proveyeron y firmaron los CC. Integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad que comparecieron a la sesión extraordinaria celebrada el diez de junio de dos mil veintidós.

DR. RAÚL JARQUÍN LÓPEZ
Presidente suplente del Comité de Transparencia

LIC. MARÍA BEATRIZ RIVERA HERNÁNDEZ
Integrante del Comité de Transparencia

LIC. JUAN TADEO RAMÍREZ CERVANTES
Integrante del Comité de Transparencia

Esta foja corresponde al acta de la vigésima sexta sesión extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el 10 de junio de 2022, para cumplir con lo ordenado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en relación con el recurso de revisión RRA 4033/22.

Folio de la Solicitud: 330007722000731
No. Expediente: RRA 4033/22

Titular de la Unidad de Transparencia de la
Comisión Federal de Electricidad.
P r e s e n t e

Se informa que en cumplimiento a lo instruido por el Pleno del INAI, en la resolución al recurso de revisión identificado con la clave **RRA 4033/22**, se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos y sistemas de la Subgerencia Comercial de esta División De Distribución Bajío, sin que obrara documento alguno sobre lo solicitado, derivado a que CFE Distribución es una empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, de conformidad con lo previsto por el artículo 57 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad. La cual fue creada mediante el *Acuerdo de Creación de la Empresa Productiva Subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad denominada CFE Distribución*, que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de marzo de 2016.

Mismo que en su artículo 2 refiere expresamente lo siguiente: "*Artículo 2.- CFE Distribución tiene por objeto realizar las actividades necesarias para prestar el servicio público de distribución de energía eléctrica, así como para llevar a cabo, entre otras actividades, el financiamiento, instalación, mantenimiento, gestión, operación y ampliación de la infraestructura necesaria para prestar el servicio público de distribución.*"

Por distribución de energía eléctrica debe entenderse como aquella que tiene por objeto la transferencia de energía eléctrica desde los puntos de entrega de la Red Nacional de Transmisión, su conducción y conversión de voltaje mediante líneas, subestaciones y equipos de transformación, compensación, protección, conmutación, medición, monitoreo, comunicación y operación, entre otros, así como la interconexión de generadores en media y baja tensión, entre otras actividades, y la entrega de energía eléctrica a los Centros de Carga conectados a dichas redes.

Objeto del que no se advierte la comercialización de energía eléctrica, ni la determinación de ajustes por concepto de energía eléctrica, motivo por el cual no se cuenta con ninguna información o documentación solicitada.

Por lo que se anexa formato de Búsqueda Exhaustiva correspondiente.

Sin otro particular aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Lic. Cecilia García Aguayo
Enlace de Transparencia
División de Distribución Bajío.

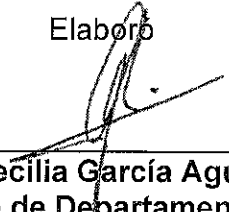


REPORTE DE BÚSQUEDA EXHAUSTIVA

Fecha de elaboración: 9 de junio 2022

Área	División Bajío de CFE Distribución
Número de folio de la solicitud y Tipo de información.	Folio de la solicitud: 330007722000731 Expediente: RRA 4033/22
Información Requerida	<p>Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal, se MODIFICA la respuesta y, se instruye al sujeto obligado para que turne la solicitud de información de mérito a la Comisión Federal de Electricidad Distribución a efecto de que:</p> <p>a) Realice una nueva búsqueda con un criterio amplio y exhaustivo de la información requerida en la solicitud de información, es decir, el importe del ajuste que se aplicó al municipio de Loreto, en el Estado de Zacatecas por diferencia de cargas y luminarias apagadas de noche en el año 2021; en todas sus unidades administrativas competentes, en las que no podrá omitir a la empresa productiva subsidiaria CFE Distribución, y se entregue al particular la misma.</p>
Información adicional:	<p>Se informa que en cumplimiento a lo instruido por el Pleno del INAI, en la resolución al recurso de revisión identificado con la clave RRA 4033/22, se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos y sistemas de la Subgerencia Comercial de esta División De Distribución Bajío, sin que obrara documento alguno sobre lo solicitado</p> <p>Por lo que se solicita al Comité de Transparencia que confirma la inexistencia.</p>

Elaboró


Lic. Cecilia García Aguayo
Jefe de Departamento
Enlace de Transparencia
División de Distribución Bajío.

Ciudad de México, a 07 de junio de 2022

Expediente: RRA 4033/22

Folio: 330007722000731

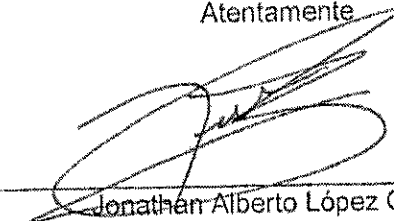
Tadeo Ramírez Cervantes
Titular de la Unidad de Transparencia

En respuesta a la solicitud de información identificada con el número 330007722000731, por medio de la cual fue solicitada información a la CFE, y en cumplimiento a la vista dada del recurso de revisión identificado bajo el número RRA 4033/22, mismo que integra y conoce la Plataforma Nacional de Transparencia, informo a Usted lo siguiente;

Se le hace del conocimiento que, a la luz de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (privilegiando la vía por la que ingresó el requerimiento), se remite el reporte de búsqueda exhaustiva que atiende la resolución dictada dentro del presente procedimiento, señalando que CFE SSB entrega toda la información con la que cuenta al respecto, ya que como se informó desde la respuesta original no se tiene conocimiento o notificación en relación con la terminación del censo al alumbrado señalado en la solicitud, mismo que hasta donde sabemos se encuentra en proceso y que es indispensable para realizar algún cálculo en caso de proceder un ajuste.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo, y quedo de usted para cualquier duda y/o aclaración al respecto.

Atentamente



Jonathan Alberto López García
Encargado del Enlace
de la EPS CFE Suministrador de Servicios Básicos

REPORTE DE BÚSQUEDA EXHAUSTIVA

Fecha de elaboración: 02/06/2022

Área	
Número de folio de la solicitud y Tipo de información.	330007722000731, Ingreso en la modalidad de Acceso Público
Información Requerida	IMPORTE DEL AJUSTE QUE SE APLICO AL MUNICIPIO DE LORETO, ZACATECAS POR DIFERENCIA DE CARGAS Y LUMINARIAS APAGADAS DE NOCHE EN EL AÑO 2021, FECHA DEL AJUSTE Y POLITICA O FORMA DE PAGO QUE SE APLICO, SI YA SE PAGO EL TOTAL O SI HAY SALDO POR PAGAR CUAL ES EL IMPORTE.

Archivos

Información adicional:	<p>Se informa que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos y sistemas de la Zona Aguascalientes de la Subgerencia Comercial Bajío; por ser el área competente de esta Suministradora de Servicios Básicos conforme a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 141 fracción II y artículo 143.</p> <p>Sin localizarse la documental anteriormente señalada.</p> <p>Por lo anterior informado, se solicita al Comité de Transparencia confirme la inexistencia de la información.</p>
------------------------	---

Elaboró

Hugo Elohim Espinosa López
Grandes Clientes y Gobierno

Revisó

Leonardo Quezada García
Atención al Cliente Zona Aguascalientes

Autorizó

Héctor Manuel Gómez González
Encargado de Zona Comercial
Aguascalientes